

	ALCALDIA DE POPAYAN	GF-130
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 07
		Página 1 de 4



RESOLUCION:20171340015934

Popayan, 27-02-2017

Por medio de la cual se declara la Prescripción del Impuesto Predial Unificado.

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL , en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en los Artículos 2, 13 y especialmente en los artículos 170 y 171 del decreto municipal N° 20161800039165 del 29 de Diciembre de 2016, en concordancia con las demás normas complementarias vigentes, y

CONSIDERANDO

El artículo 817 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), *TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO*. <Artículo modificado por el artículo 86 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de: (...)

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

<Inciso 2o. Modificado por el artículo 8 de la Ley 1066 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, y será decretada de oficio o a petición de parte."

El artículo 818 del Decreto No. 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional), el cual fue modificado por el artículo 8 de la ley 6 de 1992, prevé la "TERMINACION Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION, El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.

- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario", actuaciones que la administración municipal no ha llevado a cabo, hasta la fecha.

La Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Popayán, por medio de concepto jurídico emitido con Numero de Radicado Institucional No. 20121800111911 de fecha 10 de Abril del año 2012, determina que la prescripción de la acción de cobro tiene un término de cinco años contados a partir de la fecha en que el Acto Administrativo o liquidación oficial ha quedado en firme tal y como lo estipula el Artículo 817 del E.T. Las anteriores estipulaciones por tratarse de leyes procedimentales según el Artículo 6 del C.P.C, son de obligatorio e inmediato cumplimiento. Por lo cual el Municipio de Popayán, debe dar cumplimiento al Artículo 59 de la ley 788 del 2002 y el Artículo 717 del Estatuto Tributario Nacional.

Vive el
CAMBIO

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GF-130
	SECRETARIA DE HACIENDA	Versión: 07
		Página 2 de 4



RESOLUCION:20171340015934

Popayan, 27-02-2017

Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, propietarios de los bienes inmuebles, que se relacionan a continuación, presentaron a la administración municipal, solicitudes de prescripción de la acción de cobro de dicho Tributo, correspondiente a la vigencia del año 2011 y anteriores así:

Nº	Nombre	Nº PREDIAL	RADICADO	FECHA	VIGENCIA
1	CASTILLO BURBANO JOSE E	010101920058000	8016-2	23/02/2017	2008 - 2011
2	TRUJILLO SANCHEZ LIDIA DEL C	010204040024000	8730-2	27/02/2017	2005 - 2012
3	GUTIERREZ JUAN	010302670032000	4505-2	03/02/2017	2009 - 2012
5	TROCHEZ MARIA HUGENIA	010403350003000	8755-2	28/02/2017	2008 - 2012
6	CERQUERA MENESES LUCERO	010600210103000	7741-2	21/02/2017	2008 - 2012
7	VELASCO ZAMBRANO OLMEDO	010203340191000	7785-2	22/02/2017	2008 - 2011
8	PITO POLANCO OLGA PATRICIA	010102540205000	8055-2	23/02/2017	2012
9	RUIZ DIAZ FLORESMIRA	010403000001000	7782-2	22/02/2017	2008 - 2011
10	GAITAN PEREZ JUAN CARLOS	010600020004000	WEB	27/02/2017	2009 - 2010
11	GAITAN PEREZ JUAN CARLOS	010600060011000	WEB	27/02/2017	2008 - 2010
12	GAITAN PEREZ JUAN CARLOS	010600050001000	WEB	27/02/2017	2008 - 2010
13	FAJARDO CAPOTE ADELMO	000100070958000	7559-2	21/02/2017	2008 - 2012
14	BRAVO ORDOÑEZ JUAN B	000200050602001	7682-2	21/02/2017	2008 - 2012
15	BENAVIDES MARTINEZ SEINA D	010504050019000	7734-2	21/02/2017	2008 - 2012
16	GARZON ORTIZ CARLOS A	010300500025000	7724-2	21/02/2017	2009 - 2011
17	GUTIERREZ ANA CONSUELO	010300550009000	7719-2	21/02/2017	2009 - 2012
18	IMBACHI LOPEZ ILBANIA	010601100011000	7701-2	21/02/2017	2008 - 2012
19	MUÑOZ ORTEGA ROSA	010505700006000	7767-2	21/02/2017	2012
20	SANCHEZ LUZ ALBA	010201860209801	7823-2	21/02/2017	2009 - 2010
21	MUÑOZ CASTRO ALEYDA	010507450031000	7834-2	21/02/2017	2011
22	RAMIREZ PAZ ALBA	010202200008000	7843-2	21/02/2017	2011
23	CAMACHO MARIA ENELIA	060000120003000	7848-2	22/02/2017	2008
24	MOLINA CARMEN ELISA	010503170005000	7830-2	22/02/2017	2008 - 2012
25	LEDEZMA MARIA LUZMILA	010700140034000	7859-2	22/02/2017	2012
26	NARVAEZ MARINO	010302640004000	7826-2	22/02/2017	2012
27	GRIJALBA FUENTES COLON A	010301280011000	7831-2	22/02/2017	2008 - 2011
28	BONILLA CUELLAR GERARDO N	010508310010000	7791-2	22/02/2017	2010
29	AVIRAMA AMPARO	000200061435000	7798-2	22/02/2017	2010 - 2012
30	MOSQUERA ROJAS JOSE S	010100810084000	7800-2	22/02/2017	2011
31	GONZALES ASTAIZA NURY Y	010102690156000	7885-2	22/02/2017	2009 - 2012
32	RINCON MUÑOZ SOFIA LORENA	010500100003000	7888-2	22/02/2017	2012
33	JURADO GOMEZ GENARO	000200080022000	7875-2	22/02/2017	2008 - 2012
34	BOLAÑOS OMAIRA	010303240003000	7970-2	22/02/2017	2008 - 2012
35	CABRERA OLIVA	010506510006000	7985-2	22/02/2017	2010 - 2012
36	QUILINDO CERON BLANCA BETY	010506500004000	7938-2	22/02/2017	2012

El Comité de Sostenibilidad Contable del Municipio de Popayán, en aplicación de los principios constitucionales, tales como la celeridad y economía procesal y en aras de los fines esenciales del Estado, determinó mediante Acta No. 05 de fecha 13 de diciembre de 2012, la declaración oficiosa de la prescripción de la obligación tributaria correspondiente al Impuesto Predial Unificado de la vigencia del año 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 sobre aquellos predios ubicados en este Municipio,

Vive el
CAMBIO



RESOLUCION:20171340015934

Popayan, 27-02-2017

respecto de los cuales no se interrumpió la prescripción del fenómeno jurídico que trata el artículo 817 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario Nacional).

Por tal razón este Despacho, en atención a la determinación adoptada por el Comité de Sostenibilidad Contable, a través del Acta antes referida, en concordancia con la normatividad que se cita en la presente providencia, considera que es legal y pertinente declarar la prescripción del Impuesto Predial Unificado por la vigencia correspondiente al año 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 y anteriores, sobre los predios objeto de estudio jurídico les sea aplicable esta decisión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de la acción de cobro del Impuesto Predial Unificado de los bienes inmuebles cuyo número predial, nombre del propietario, número de radicación y fecha de la solicitud de prescripción, se relaciona a continuación:

Nº	Nombre	Nº PREDIAL	RADICADO	FECHA	VIGENCIA
1	CASTILLO BURBANO JOSE E	010101920058000	8016-2	23/02/2017	2008 - 2011
2	TRUJILLO SANCHEZ LIDIA DEL C	010204040024000	8730-2	27/02/2017	2005 - 2012
3	GUTIERREZ JUAN	010302670032000	4505-2	03/02/2017	2009 - 2012
5	TROCHEZ MARIA HUGENIA	010403350003000	8755-2	28/02/2017	2008 - 2012
6	CERQUERA MENESES LUCERO	010600210103000	7741-2	21/02/2017	2008 - 2012
7	VELASCO ZAMBRANO OLMEDO	010203340191000	7785-2	22/02/2017	2008 - 2011
8	PITO POLANCO OLGA PATRICIA	010102540205000	8055-2	23/02/2017	2012
9	RUIZ DIAZ FLORESMIRA	010403000001000	7782-2	22/02/2017	2008 - 2011
10	GAITAN PEREZ JUAN CARLOS	010600020004000	WEB	27/02/2017	2009 - 2010
11	GAITAN PEREZ JUAN CARLOS	010600060011000	WEB	27/02/2017	2008 - 2010
12	GAITAN PEREZ JUAN CARLOS	010600050001000	WEB	27/02/2017	2008 - 2010
13	FAJARDO CAPOTE ADELMO	000100070958000	7559-2	21/02/2017	2008 - 2012
14	BRAVO ORDOÑEZ JUAN B	000200050602001	7682-2	21/02/2017	2008 - 2012
15	BENAVIDES MARTINEZ SEINA D	010504050019000	7734-2	21/02/2017	2008 - 2012
16	GARZON ORTIZ CARLOS A	010300500025000	7724-2	21/02/2017	2009 - 2011
17	GUTIERREZ ANA CONSUELO	010300550009000	7719-2	21/02/2017	2009 - 2012
18	IMBACHI LOPEZ ILBANIA	010601100011000	7701-2	21/02/2017	2008 - 2012
19	MUÑOZ ORTEGA ROSA	010505700006000	7767-2	21/02/2017	2012
20	SANCHEZ LUZ ALBA	010201860209801	7823-2	21/02/2017	2009 - 2010
21	MUÑOZ CASTRO ALEYDA	010507450031000	7834-2	21/02/2017	2011
22	RAMIREZ PAZ ALBA	010202200008000	7843-2	21/02/2017	2011
23	CAMACHO MARIA ENELIA	060000120003000	7848-2	22/02/2017	2008
24	MOLINA CARMEN ELISA	010503170005000	7830-2	22/02/2017	2008 - 2012
25	LEDEZMA MARIA LUZMILA	010700140034000	7859-2	22/02/2017	2012
26	NARVAEZ MARINO	010302640004000	7826-2	22/02/2017	2012
27	GRIJALBA FUENTES COLON A	010301280011000	7831-2	22/02/2017	2008 - 2011
28	BONILLA CUELLAR GERARDO N	010508310010000	7791-2	22/02/2017	2010

Viva el
CAMBIO



RESOLUCION:20171340015934

Popayan, 27-02-2017

29	AVIRAMA AMPARO	000200061435000	7798-2	22/02/2017	2010 - 2012
30	MOSQUERA ROJÁS JOSE S	010100810084000	7800-2	22/02/2017	2011
31	GONZALES ASTAIZA NURY Y	010102690156000	7885-2	22/02/2017	2009 - 2012
32	RINCON MUÑOZ SOFIA LORENA	010500100003000	7888-2	22/02/2017	2012
33	JURADO GOMEZ GENARO	000200080022000	7875-2	22/02/2017	2008 - 2012
34	BOLAÑOS OMAIRA	010303240003000	7970-2	22/02/2017	2008 - 2012
35	CABRERA OLIVA	010506510006000	7985-2	22/02/2017	2010 - 2012
36	QUILINDO CERON BLANCA BETY	010506500004000	7938-2	22/02/2017	2012

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente, el contenido de la presente providencia a los contribuyentes propietarios de los bienes inmuebles relacionados en el presente acto administrativo, informándoles con contra el mismo procede el recurso de reposición que se deberá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación ante la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO TERCERO.- Ordenar a la oficina de Impuesto Predial descargar del sistema predial, las vigencias prescritas, en la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Popayán, 27-02-2017


CLAUDIA XIMENA GARCIA NAVIA
 Secretaria de Hacienda Municipal

Proyecto: Sandra Carolina Vargas Valencia
 Revisó: Francia Elena Perafan Gallardo
 Anexo: N/A Archivado en según TRD: (prescripciones)

Vive el
CAMBIO